REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo levantamiento de las medidas decretadas.
Cartago, Valle del Cauca, agosto 24 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Septiembre veintinueve (29) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00644**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa La Gran Colombia Ltda
Demandado: María Del Carmen Rendon Aponte
Auto N°: 2189

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA LA GRAN COLOMBIA LTDA NIT. 900.235.850-8 en contra de MARÍA DEL CARMEN RENDON APONTE CC 31.397.198**,** por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del salario de la demandada MARÍA DEL CARMEN RENDON APONTE CC 31.397.198.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 4094 del 29/11/17, quede sin vigencia, líbrese por secretarìa un nuevo oficio con destino al pagador Secretaría de Educación Municipal de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: NO se observa la necesidad de dejar a disposición los remanentes a favor del proceso 2019-00691, que se tramitó en este mismo despacho, ya que dicho proceso se terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: DISPONER, la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso, a favor de HECTOR FABIO LOPEZ ARISTIZABAL CC 16.226.124.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

SEXTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry